

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-49/18 Agdo. N° 700-429/17; N° 716-953/17 y N° 716-449/17.- DECRETO Nº -SSAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANA LIA DEL CARMEN BENITEZ, D.N.I. Nº 16.210.012, en contra de la Resolución Nº 1567-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de enero de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 2204-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adeudadas que surgen de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los Arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, lusgo de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expte. N° 716-449/2017 surge de modo indubitado que la Sra. Ana Lia del Carmen Benítez percibe desde su ingreso al Hospital San Roque la Bonificación por TÍTULO SECUNDARIO completo de Bachiller con Orientación Docente, de conformidad a lo determinado en el inc. d) Art. 1, Ley N° 4108/84 y Decreto Acuerdo N° 3765 (bis)-H-86, Art. 55 inc. d), no a) como lo consigna la recurrente en razón que este inciso se refiere a Títulos Universitarios, en el caso la agente posee solo título secundario, de acuerdo a lo informado por División Personal del Hospital San Roque, informe consentido por la recurrente;

Que, a la fecha la agente percibe el 17,5 % de la asignación de la Categoría determinada en el Art. 55 inc. d) del Decreto Acuerdo N° 3765 (bis)-H-86 y Art. 1, inc. d) Ley N° 4108/84, del adicional por Título, revistiendo la Sra. Benítez en la Categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, no adeudándose suma alguna por ese concepto;

Que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Señor Gobernador de la Provincia; dejándose opuesta en subsidio, por el principio de eventualidad procesal, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del cédigo Civii y Comercial de la Nación;

C Jefatura de Despacho





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///...2. CDE. A DECRETO N°

7448

-S-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANA LIA DEL CARMEN BENITEZ, D.N.I. Nº 16.210.012, en contra de la Resolución N° 1567-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de enero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD JUJUY CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR

FN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

(FORCE) LINE COMPANY OF THE COMPANY